

## CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

### VICECONSEJERÍA DE CONTRATACIÓN SERVICIO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA

**512.-** La Viceconsejera de Contratación por Resolución número 988 de fecha 15 de marzo de 2005, dispone lo siguiente: -

Visto informe del Servicio de Gestión Tributaria, por el presente VENGO EN ACCEDER a la aprobación definitiva Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, ejercicio 2005, siendo su importe total 1.153.392,18 Euros (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS Y DIECIOCHO CÉNTIMOS DE EUROS), y siendo el número de registros 47300.

Lo que se publica para su conocimiento, y de acuerdo con la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, contra la exposición pública de los padrones, y de las liquidaciones de los mismos incorporadas, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del período de exposición pública del padrón.

Melilla, 19 de marzo de 2005.

El Secretario Técnico.

J. Ignacio Rodríguez Salcedo.

## PROYECTO MELILLA S.A.

**513.-** El Consejo de Administración de Proyecto Melilla S.A., en su Sesión del pasado día 09/03/05, en relación a las modificaciones en el Reglamento de Uso con el que opera la Marca "Melilla Calidad", adoptó el siguiente acuerdo:

Quedan, por lo tanto, aprobadas las modificaciones propuestas en el Reglamento de Uso con el que opera la Marca "Melilla Calidad", por unanimidad.

El Secretario del Consejo de Administración.

Juan José Viñas del Castillo.

### CAPITULO I.- DEL REGLAMENTO DE USO

#### Artículo 1.- Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto el establecimiento y regulación de los contenidos siguientes:

a.- Las características, en especial la calidad, de los distintos sectores de actividad económica sobre los que opera la Marca "Melilla Calidad", en adelante la "Marca".

b.- Las normas relativas a la solicitud y otorgamiento de la autorización de uso de la Marca.

c.- Los medios y órganos de control del uso de la Marca.

d.- El régimen sancionador.

#### Artículo 2.- De la vinculación de los usuarios de la marca.

El presente reglamento de uso es parte integrante de la autorización de uso de la Marca. La solicitud de autorización y la concesión de esta última, implican la plena aceptación de su contenido y de los contenidos especificados en cada plan sectorial de actividad económica en el cual se determine, por parte del órgano de gestión, un sistema de aseguramiento de calidad.

#### Artículo 3.- Eficacia de su contenido.

1. En ningún caso se considera que el reglamento de uso de la Marca crea o regula relaciones jurídicas de los usuarios de la Marca entre si o de éstos con terceras personas, especialmente con los usuarios de los servicios o los beneficiarios de los mismos. Estos últimos únicamente podrán exigir de la Marca aquellas prestaciones que expresamente reconozca a su favor este reglamento de uso, pero sin que en modo alguno impliquen o supongan incumplimientos, legales o contractuales, de los usuarios de la Marca respecto de los usuarios o beneficiarios de los servicios.

2. El reglamento de la Marca no puede considerarse como una oferta unilateral de contrato respecto de quienes no sean usuarios de la Marca.

#### Artículo 4.- Principio de conservación del reglamento.

La eventual nulidad de cualquiera de las normas del reglamento tiene alcance limitado a la norma o normas afectadas por tal nulidad.

### CAPITULO II.- DEFINICIONES

#### Artículo 5.- Titular de la Marca.

La marca es de titularidad de PROYECTO MELILLA, S.A. y está inscrita en la oficina Española de patentes y Marcas.

**Artículo 6.- Usuario de la Marca.**

La persona física o jurídica, privada o pública, autorizada por el Órgano de Gestión de la Marca para el uso de la misma.

**Artículo 7.- Beneficiario de la Marca.**

La persona, física o jurídica, que tiene interés final en que la prestación del servicio o realización de un producto, sea efectuada conforme al sistema de aseguramiento de la calidad establecido por el Órgano de Gestión de la Marca y que queda identificado por la misma.

**Artículo 8.- Sectores de actividad económica sobre los que opera la Marca.**

La Marca "Melilla Calidad" opera, en los términos señalados en el presente reglamento, respecto de aquellos sectores de actividad económica para los cuales se han definido planes de calidad que establecen un sistema de aseguramiento de calidad. Dichos sectores de actividad económica serán los determinados en cada momento por el Órgano de Gestión.

**CAPITULO III.- PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN**

**Artículo 9.- Requisitos de solicitud.**

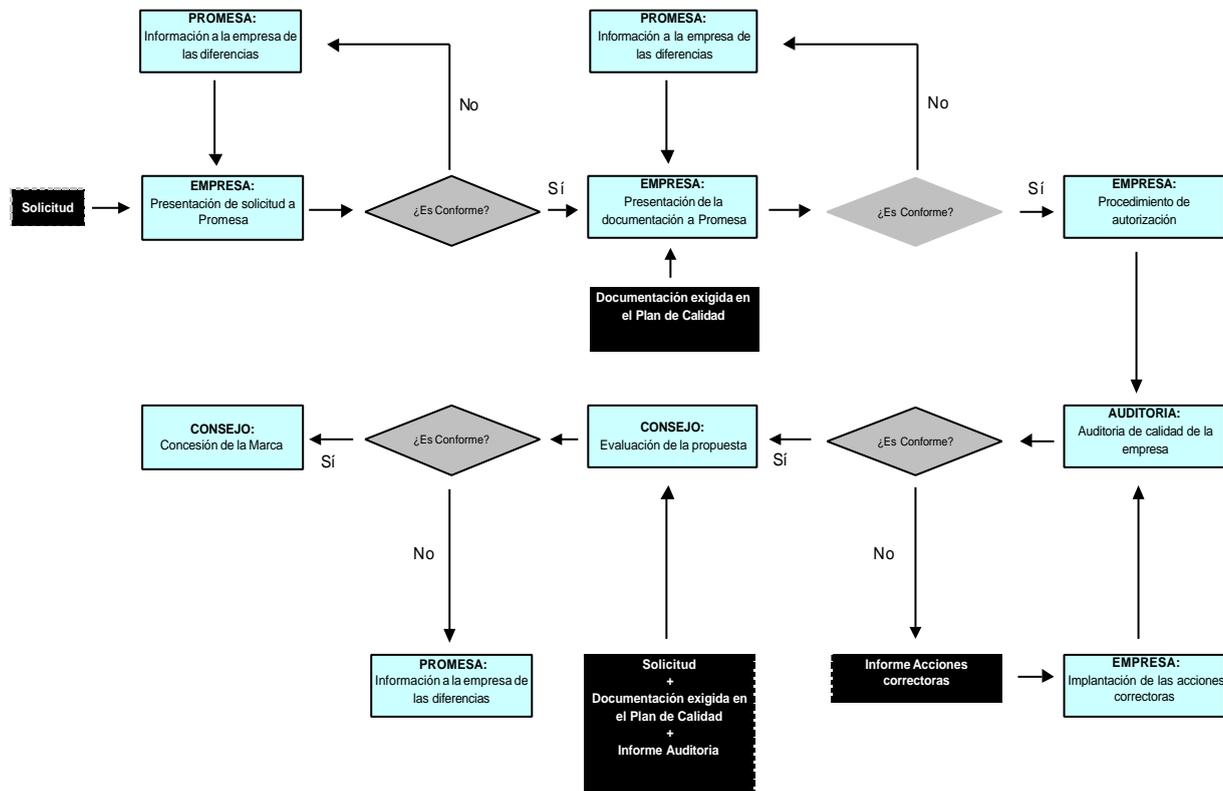
Las empresas interesadas en utilizar la Marca "Melilla Calidad" deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Empresas en activo con establecimiento o centro de trabajo en la Ciudad Autónoma de Melilla que cuenten con su correspondiente licencia de apertura o solicitud de estar tramitando dicha licencia.

Si se cumple estos conceptos, el Órgano de Gestión admitirá a trámite la solicitud, informando a la empresa interesada de los otros requisitos exigidos (Normativa, Reglamentación, Especificaciones técnicas, etc.).

**Artículo 10.- Fases.**

Las fases para la concesión de uso de la Marca se estructuran de acuerdo con el siguiente esquema.



#### **Artículo 11.- Documentación requerida.**

Para iniciar el expediente de solicitud de autorización de uso de la Marca, los posibles usuarios de la Marca deberán aportar la siguiente documentación al Órgano de Gestión:

- Escritura de constitución o documento que acredite su personalidad.
- N.I.F. ó C.I.F.
- Solvencia económica y financiera (Balances, Cuentas de Explotación y Cuentas Anuales).
- Certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social.
- Impuesto de Sociedades del año anterior, o declaración del impuesto sobre la renta de las Personas Físicas, en su caso.
- Licencia de apertura o solicitud de estar tramitándola.
- El órgano de Gestión podrá solicitar cualquier otro documento que estime conveniente que amplíe el conocimiento de la realidad empresarial del solicitante.

#### **Artículo 12.- Memoria relativa a la solicitud de la Marca.**

La empresa o entidad que pretenda hacer uso de la Marca en una o varias de las actividades que realiza hará constar en la memoria los siguientes aspectos:

1. Características de la empresa (procedimiento de fabricación, manipulación, canales de distribución, política comercial...).
2. Actividades a las que se trata de aplicar la Marca y sus características especiales y diferenciadas, definidos por sus especificaciones técnicas.
3. El solicitante deberá describir sobre el modo de utilización de la marca y, en particular, su localización en las etiquetas, envases, carteles, videos, películas o cualquier otro medio de presentación, fomento, promoción o publicidad de la actividad a la que pretenda aplicar la Marca.
4. Proceso de fabricación, o realización del servicio, obviando secretos de fabricación o fundamento de patente, si se considera necesario.
5. Ubicación de las instalaciones, en las que se fabrica el producto, o se presta el servicio.

6. Cuantos datos estime el peticionario conveniente señalar para la mejor resolución de su actividad, así como para la mejor apreciación del interés que puede reportar el producto o servicio en cuestión.

#### **Artículo 13.- Autorizaciones de uso y clases.**

1. La autorización es el único título que permite el uso de la Marca.
2. Las autorizaciones se conceden siempre de forma expresa, por escrito, e irán firmadas por los representantes del Órgano de Gestión.
3. Las autorizaciones se establecerán por períodos anuales, durante los dos primeros años de concesión de la misma, y posteriormente por períodos bianuales.

#### **Artículo 14.- Principio de especialidad.**

La autorización ampara únicamente el uso de la Marca para las actividades específicas para las que haya sido otorgada. Cuando el usuario de la Marca preste varios servicios o actividades a las que se refiere la Marca, el uso de la misma queda restringido a aquéllos objeto de la autorización. En consecuencia, dicho usuario deberá identificar de forma clara en su documentación mercantil, los servicios o productos amparados por la autorización.

#### **Artículo 15.- Solicitud de la autorización de uso.**

Podrán solicitar la autorización de uso de la Marca, las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas que, de forma habitual, se puedan enmarcar sus actividades empresariales o profesionales dentro de los sectores de actividad económica para los cuales el Órgano de Gestión haya definido en cada momento los correspondientes planes de calidad, y cumplan los requisitos que se enumeran en los propios planes y en el presente reglamento.

#### **Artículo 16.- Requisitos para la concesión y efectividad de la autorización de uso.**

1. La solicitud de autorización de uso de la Marca deberá dirigirse al Órgano de Gestión de la Marca e irá suscrita por el empresario o entidad solicitante, con indicación de las actividades económicas para las que requiere dicha autorización. Asimismo contendrá la declaración expresa de la aceptación íntegra del presente reglamento de uso

y del plan de calidad específico de su actividad económica o producto, así como la aceptación a someterse a un procedimiento de auditoria de calidad previo a la autorización de uso definitivo de la Marca. En posteriores renovaciones temporales de autorizaciones de uso de la Marca, el usuario interesado de la misma también vendrá obligado a someterse a cuantos procedimientos de auditoria de calidad se requieran hasta obtener la renovación de autorización de uso de la Marca.

2. El Órgano de Gestión procederá a auditar por sí o a través de la auditoria contratada, el grado de cumplimiento del presente reglamento y de los planes de calidad correspondientes por parte del solicitante, y en su consecuencia, elevará el Órgano de gestión de la Marca el preceptivo informe para que éste resuelva sobre su otorgamiento.

3. A partir del primer año de renovación de autorización de uso de la marca, y una vez otorgada la autorización, ésta quedará en suspenso hasta tanto el autorizado efectúe a favor del Órgano de gestión de la Marca el desembolso de dinero, cuyo importe quedará establecido en cada momento por el Órgano de gestión para cada uno de los sectores económicos, y por cada tipo de actividad económica a que se refiera la autorización. Para desembolsar la indicada cantidad, el autorizado dispondrá de un plazo de quince días naturales a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización, transcurridos los cuales sin que se hubiere procedido al desembolso, la autorización quedará sin efecto.

#### **Artículo 17.- Caducidad de la autorización de uso.**

1. Las autorizaciones temporales caducan por el mero transcurso del plazo para el que fueron concedidas.

2. Las autorizaciones indefinidas caducan por renuncia del usuario de la Marca.

3. Cuando el Órgano de gestión en cualquiera de las revisiones posteriores a la certificación proceda a auditar, por sí o a través de auditoria concertada, y verifique que el usuario de la Marca no cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento o en los planes de calidad específicos del sector, se le concederá para su cumplimiento y evidencia un plazo de 90 días, si transcurrido dicho plazo no cumple con los requerimientos, dará lugar a la caducidad de la autorización de uso.

4. El Órgano de Gestión podrá rescindir la autorización de uso de la Marca en el caso de que el usuario de la misma no presente, si procede, en el plazo de seis meses desde su autorización Licencia de Apertura de local de negocio.

5. Toda autorización caduca, además, en caso de suspensión de pagos, concurso de acreedores, quiebra, liquidación, fusión absorción, cesión de fondo de comercio o alguno de sus elementos del usuario de la marca. Este último no podrá dar como garantía el derecho de uso le corresponde sobre la Marca, ni tampoco podrá ser éste embargado o ser objeto de atrás medidas de ejecución. No obstante, en el caso de suspensión de pagos, si el suspenso y los interventores solicitaran de forma razonada la no caducidad de la autorización, y siempre que ofrecieran garantías del cumplimiento del reglamento de uso, los órganos de la marca podrán exceptuar de la caducidad el usuario de la Marca en suspensión de pagos.

### **CAPÍTULO IV.- CONDICIONES DE USO**

#### **Artículo 18.- Dimensiones de la Marca.**

La Marca solamente podrá utilizarse de manera accesoria y nunca a título principal o substituto de la marca del usuario. En particular, la Marca no podrá tener una dimensión igual o mayor a la marca del usuario ni estar colocada en un lugar tan predominante que induzca a error sobre su verdadera naturaleza de Marca.

#### **Artículo 19.- Publicidad.**

Corresponderá, únicamente, la Órgano de gestión la realización de las campañas de publicidad y promoción de la Marca, debiendo las personas autorizadas para su uso, abstenerse de realizar actos publicitarios o promocionales de la Marca, sin el consentimiento expreso del Órgano de gestión.

### **CAPITULO V.- DE LOS ÓRGANOS Y MEDIOS DE CONTROL DE USO DE LA MARCA.**

#### **Artículo 20.- De los órganos y medios de control de uso de la Marca.**

El control de uso de la Marca se efectuará por el correspondiente Órgano de gestión y la Auditoria, con arreglo a la distribución de funciones que sobre esta materia se establece en el presente Capítulo respecto de cada uno de los órganos señalados.

### **Artículo 21.- Composición del Órgano de gestión.**

Con el carácter de órgano de gestión Asesor Permanente, se crea el Órgano de Gestión, cuyo régimen de funcionamiento se desarrollará a través del oportuno Reglamento de Régimen Interno y que estará compuesto por:

- El titular de la Marca, Proyecto Melilla, S.A.
- Dos personas designadas por la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Una persona designada por la Cámara Oficial de comercio, Industria y Navegación de Melilla.
- Dos personas designadas por la Confederación de Empresarios de Melilla.
- Y cualquier otro representante que se estime conveniente en un futuro, en función de la prevista ampliación de los sectores económicos para los que se haya desarrollado planes de calidad.

### **Artículo 22.- Funciones del Órgano de gestión.**

Serán las siguientes:

- El control de uso de la Marca, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y en los planes de calidad específicos.
- Determinar los planes de calidad correspondientes a los sectores de actividad económica que en el futuro queden amparados por la marca "Melilla Calidad".
- Diseñar los procedimientos operativos para el cumplimiento del reglamento de uso.
- Formar los expedientes en los casos de infracciones, y determinar las sanciones a los usuarios, que deban recogerse en el reglamento de uso.
- Emisión de informes en relación con la entrega de autorizaciones de uso de la Marca, nuevas admisiones, expedientes de reclamaciones y procedimientos sancionados.
- Proponer las acciones y programas de formación que se estimen convenientes para el adecuado desarrollo de las políticas de calidad establecidas para cada sector económico.
- Proponer las acciones y programas de promoción de la Marca.
- Proponer para su consideración planes de mejora de calidad de las distintas actividades económi-

cas a las que se aplique el presente reglamento de uso.

- Otorgar las autorizaciones de uso de la Marca y renovaciones de la misma, de conformidad con las normas de este reglamento.

- Y cualquier otra función que se estime conveniente en un futuro.

### **Artículo 23.- Designación de la auditoria.**

El Auditor de la Marca será designado por el Órgano de Gestión de la Marca por el periodo de tiempo y condiciones que establezca el mismo.

### **Artículo 24.- Independencia.**

El Auditor ejerce sus funciones con independencia y de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

### **Artículo 25.- Funciones del Auditor.**

Corresponde al Auditor realizar los trabajos que le encomiende el Órgano de Gestión de la Marca, en materia de control de procesos, verificación de cumplimiento de los correspondientes planes de calidad sectoriales, y examen de reclamaciones y sus causas.

Al Auditor de la Marca le corresponde la emisión de los correspondientes informes de cumplimiento de los planes de calidad sobre las actividades realizadas por los solicitantes o usuarios de la marca, los cuales serán entregados al Órgano de Gestión para su deliberación.

## **CAPITULO VI.- DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 26.- Defensa de la Marca.**

1. En el caso de infracción de la Marca corresponderá únicamente al Órgano de Gestión la legitimación para ejercitar las acciones que correspondan para la defensa de la Marca, quedando expresamente prohibido a los usuarios ejercitar cualquier tipo de acción en tal sentido.

2. Si alguna persona autorizada tiene conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la Marca, deberá ponerlo en conocimiento inmediato del Órgano de Gestión, comunicándole los datos precisos para que el mismo pueda ejercitar las acciones pertinentes.

### **Artículo 27.- Responsabilidad por defectos.**

1. Las personas autorizadas para utilizar la Marca serán las únicas responsables de los defec-

tos de sus productos o de la prestación irregular de sus servicios, de tal forma que, no podrán en ningún caso, responsabilizar al titular de la marca o al Órgano de Gestión por este hecho.

2. En todo caso, el usuario de la marca deberá asumir por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios ocasionados a terceros que se deriven de sus acciones u omisiones.

#### **Artículo 28.- Sanciones.**

1. En el supuesto de incumplimiento de las normas del presente reglamento, así como de las ulteriores y posibles modificaciones que legalmente se realicen del mismo, se revocará con carácter automático la autorización otorgada para utilizar la Marca, sin que la persona autorizada pueda exigir del titular de la misma o del Órgano de Gestión indemnización alguna.

2. La persona autorizada será responsable, por dicho incumplimiento, de los daños que se causen al titular de la Marca, al Órgano de Gestión o a terceros.

#### **Artículo 29.- Modificación del Reglamento.**

Las modificaciones del presente reglamento serán notificadas a las personas autorizadas para que las acepten y cumplan a los efectos de poder continuar utilizando la Marca.

### **MINISTERIO DE FOMENTO**

AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA

NOTIFICACIÓN DE INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR NUM. 225/2004 A D. SAID MOHAMED TAHAR (D.N.I. 45.286.907)

**514.-** De conformidad con lo dispuesto en Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio y en el "Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla".

Asunto: NOTIFICACIÓN DE INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº 225/2004 A D. SAID MOHAMED TAHAR.

Con relación al asunto de referencia, se pone en su conocimiento que mediante escrito fechado 26/10/04 y registrado el día siguiente con Salida de Dirección nº 249, el Director de la Autoridad Portuaria de Melilla, vista la denuncia formulada contra Vd. por presunta infracción del Art. 114.1.a) de la Ley 27/92, de 24 de Noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por Ley 62/97 de 26 de Diciembre y por la Ley 48/2003 de 26 de Noviembre, en relación a los Arts. 14 17 y 77 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Melilla (O.M. 14-05-76) y, consistente en:

Depositar el vehículo matrícula ML-5185-D en doble fila entorpeciendo la circulación, en la Estación Marítima sita en la carretera principal del Puerto Comercial de Melilla, el día 31/08/04 a sus 01:00 horas.

Acordó la incoación de un expediente sancionador en relación con los hechos reseñados, para determinar si son constitutivos de la infracción citada, debiendo significarle que la cuantía de multa correspondiente a dicha infracción es de SESENTA EUROS ( 60 €), de acuerdo con el artículo 120 de la vigente Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y al Arts. 77.2 y 77.54 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Melilla. Se ha nombrado Instructor del Expediente sancionador a D. Francisco Narváez López y Secretario a D. Juan José Suárez Guillen, siendo su régimen de recusación el contenido en los Arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 24 de noviembre.

En el caso que esté Vd. conforme con dicha multa, puede satisfacerla con un 20% por ciento de bonificación en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente escrito de Incoación/Propuesta de Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME), en la Caja del Organismo (Negociado de Tesorería).

De no estar conforme y si lo considera oportuno, al amparo de lo dispuesto en el Art. 24.2 del R.D. 1398/1993, de 4 de Agosto, mediante escrito dirigido al Sr. Instructor del expediente, dispone de un plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente escrito en el BOME para aportar cuantas